

Y Diputación Gral de esta M. N. Provincia de Alava.

D. Julian de Beoride y D. Fran^{co}. Vimeney de Vicuña, Alcalde pedáneo y Regidor del lugar de Luaro, municipalidad de S. Millan, por si y a nombre de sus convecinos a V.S. repetuoriam. Fe poner; que con el objeto de atender al culto y Clero de la Villa de Salvatierra se celebró un convenio, en presencia de V.S., el 14. de Agosto de 1858, entre los H^{os} Comisionados de la expresada Villa, los de sus Barrios o Anexas, y los de otros nueve pueblos foraneos, en cuyo numero se cuenta el de Luaro, y acordaron; que los labradores de estos nueve pueblos satisficieren al Ayuntamiento de esta Villa tres y medio r.⁸ por cada fanega de tierra q^e cultivan en su jurisdiccion, segun se les carga en la Estadística o relacion de ellas; que los labradores de las cuatro Anexas pagasen seis y medio r.⁸ tambien por fanega de sembradura, y los de Salvatierra las cuotas que les han sido impuestas.

Esta distribucion de contribucion territorial fue provisional, y hasta que se efectuase una estadística general de los terrenos contribuyentes, como expresam^{te}. se dice en el mismo Convenio. El dia 29. de Agosto ultimo



Los Comisionados de las mencionadas partes se reunieron nuevamente ^{ante} S. S. y por su excitacion, a fin de zanjar sus diferencias, acordaron diferentes bases, que resultan del acta de su sesion, que obrara en la Secretaria de una Diputacion; la esencial, relativamente a los exponentes, es, que los labradores de los pueblos foraneos contribuyesen con cinco r. d. por cada una de las fan. ^{de} q. cultivasen en la jurisdiccion de Salvatierra, y los de esta villa y de los Barrios con nueve y medio r. d. segun la relacion que presentaron en 1858, y que esta distribucion rigiese mientras no se llegase a formar la correspondiente estadistica, o se adoptase otro temperamento por la Provincia para atender al Culto y Clero.

Esa Estadistica no se ha formado aun, ni se ha variado el modo de contribuir para los gastos de Culto y Clero; por consiguiente el labrador de Duero no esta obligado a satisfacer mas que los cinco r. d. por cada fanega de sembradura con arreglo a las relaciones que obraban antes de verificarse los citados convenios. Impero el Ayuntamiento de Salvatierra no lo ha comprendido asi segunam. ^{te} puesto que, segun aparece de la orden de su Presid. ^{de} y consta en

92

el oficio que acompaña, ha practicado la medicion de las huendades que los vecinos del lugar, que se presentan los seponentes, cultivan en la jurisdiccion de la misma villa, y la que, segun dice, ha dado un resultado de 104^{ta} fanegas mas que las comprendidas en sus relaciones.

Esta medicion se ha hecho como ha querido el Ayuntamiento de Salvatierra, por peritos nombrados por el mismo; sin previo aviso de los dueños o cultivadores de las tierras; sin hacer diferencia alguna de calidades; en fin sin formalidad alguna; y manda que se le satis-
faga dentro de un breve y perentorio plazo la diferencia que resulta de su medicion a las relaciones. El Ayuntamiento de Salvatierra ha procedido con arbitrariedad y faltando a los compromisos contrahidos en los convenios que van citados: para hacer la medicion debio nombrar los peritos de acuerdo con los intereses, y aun para esto, y recargar mas al pueblo de Huaro debio practicar igual operacion en los terrenos de toda la jurisdiccion, pues no es justo que se haga una estadística rigurosa para unos, y no para otros. Asi lo exige la justicia, y lo reclama la razon: los vecinos de Huaro estan prontos a que se practique

hagase una estadística general de las tierras
de labor y demás que comprende la jurisdicción
de Salvatierra, y pagar lo que proporcio-
nalmente les corresponda, pero no pueden
consentir que á ellos se cargue mas de lo
que convinieron; ni mucho menos los gastos
ocasionados en la medición, en que no han
tenido arte ni parte, y por las razones
expuestas.

Suplican á V.S. se sirva decre-
tar quede sin efecto el mandamiento
que les ha dirigido el Sr. Alcalde de la
Villa de Salvatierra, y todo cuanto
há practicado. Al otorgamiento respectivo á
la medición de las tierras de los vecinos
de Ruaro, hasta tanto que se haga una
Estadística general de la viguería de di-
cha villa.

Es gracia que esperean merecer de
V.S. por cuanto es de vigorosa justicia,
por lo que viviran agradecidos á S. S. Vi-
toria 8.ª de Dic.^{re} de 1859.

Julian Berroide

Fran. co. Gimenez
De Vicuña



Vitoria 9 de Dic.^{re} de 1859

Arrimense esta incertidumbre y

oficio que la acompaña à los antecedentes de su refe-
rencia y pases todos al Lic. D. Adrian de Mervan uno de
los consultores de Provincia para que emita su dictamen
o proponga la resolucion que consernyre deba dictarse

Lyala